



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 26 de MARZO del 2018

Visto el expediente N°18-002168-001, el cual contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por la cesante Sebastiana MENDOZA VÁSQUEZ, contra la Carta N° 007-2018-OP-INR, de fecha 13 FEB.2018; la misma que declara improcedente el reajuste solicitado por concepto de movilidad y refrigerio, así como el reconocimiento de sus devengados e intereses legales correspondientes;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de febrero de 2018, doña Sebastiana MENDOZA VÁSQUEZ, interpone Recurso de Apelación, en contra de la Carta N° 007-2018-OP-INR, de fecha 13 de febrero de 2018, el mismo que ha sido notificado el 13 de febrero del 2018;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 216° y demás normas pertinentes, respecto del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el recurso de apelación cumple los requisitos de admisibilidad y procedibilidad correspondiente;

Que, según el Informe Situacional Actual N° 005-ESLC-OP-INR-2018, de fecha 09 de febrero del 2018, doña Sebastiana MENDOZA VÁSQUEZ, es pensionista del Decreto Ley N° 20530, con cargo estructural de Técnico de Enfermería II Nivel STA, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

Que, la asignación de movilidad y refrigerio se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, publicado el 16 de abril de 1985, el cual fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 (servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza);

Que el citado Decreto Supremo N° 021-85-PCM fue derogado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios



adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, asimismo posteriormente por Decreto Supremo N° 109-90-PCM se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de Intis (I/. 4' 000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, por Ley N° 24064, de fecha 12 de enero de 1985, se estableció que a partir del 01 de febrero de 1985 como unidad monetaria del Perú el Inti, divisible en 100 "céntimos", cuya relación con el Sol de Oro sería de Un Mil Soles de Oro por un Inti;

Que, con Decreto Supremo N° 103-88-EF, de fecha 10 de julio de 1988, se fijó el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en Cincuenta y Dos con 50/100 Intis (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, se dispuso que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado, percibirían un incremento de I/. 500,000.00 mensuales por concepto de movilidad;

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, publicado el 25 de setiembre de 1990, dicta medidas complementarias que regulan transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de Gobierno Central y otras entidades, la cual estableció en su artículo 1° que el monto total por movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5' 000,000, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, N° 264-90-EF y N°109-90-PCM. Los mencionados decretos supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual;

Que, las asignaciones por movilidad y refrigerios han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/ 5.00 Soles) por efecto del cambio de moneda;

Que, en este contexto, se mantiene vigente lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF de manera mensual, y que en la actualidad el monto de la asignación asciende a la suma de Cinco y 01/100 nuevos soles (S/. 5.01); concepto que de acuerdo a Ley vienen siendo considerados en las planillas de pagos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, del Ministerio de Salud por lo que es otorgado de manera mensual, no correspondiendo en forma diaria;

Que, estando al pronunciamiento emitido por la Oficina de Personal, a través de la carta impugnada, y que luego de la evaluación correspondiente, considera que lo solicitado por la recurrente deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y Decretos Supremos N°s. 021-85-PCM, 025-85-PCM, 063-85-PCM, 103-88-EF, 204-90-EF, 109-90-EF, N° 264-90-EF, y la Resolución Ministerial N° 715-2006-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN; y en uso de las facultades conferidas;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 26 de Mayo del 2018

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la cesante Sebastiana MENDOZA VÁSQUEZ, cesante del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, contra la Carta N° 007-2018-OP-INR, de fecha 13 FEB. 2018, que declaró improcedente el reajuste solicitado por concepto de movilidad y refrigerio, así como el reconocimiento de sus devengados e intereses legales correspondientes.



Artículo 2º.- Dar por agotada la vía administrativa, respecto al pedido de pago de asignación por movilidad y refrigerio, quedando la recurrente en libertad de ejercer su derecho en la vía correspondiente.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la interesada para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Autorizar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación del documento aprobado en el portal web de la institución.

Regístrese y Comuníquese


M.C. LILY PINGUZ VERGARA
Directora General(e)
CMP N° 023770 RNE N° 012918
MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitación
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

LPV/EJLV/mrv

Distribución:

- () Oficina de Personal
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Responsable del Portal Web del INR